

CM/ 357



BICENTENARIO
URUGUAY
200-2011



MINISTERIO DE
DESARROLLO Y SOCIAL

(*) **mides**

**MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 23 ABO 2011

VISTO: el Decreto N° 42/011, de fecha 1° de febrero de 2011, por el cual se sustituye la redacción del artículo 3° bis del Decreto N° 166/008, de 14 de marzo de 2008, que define las actividades que se consideran de carácter cultural, a los efectos de la exoneración impositiva consagrada por el artículo 69 de la Constitución de la República;-----

RESULTANDO: I) que en el numeral cuarto de la referida disposición reglamentaria se establecen los requisitos que deben reunir para ser consideradas instituciones culturales a los efectos de gestionar la correspondiente exoneración tributaria, las asociaciones sin fines de lucro y las fundaciones que desarrollen actividades en el marco de licitaciones u otras formas de contratación con el Estado, con el objeto de ejecutar proyectos educativo – laborales;-----

II) que con tal finalidad, en los literales “a”, “b” y “c” del precitado numeral se le asigna al Ministerio de Desarrollo Social competencia privativa;-----

CONSIDERANDO: las dificultades existentes para implementar dicha norma, resulta necesario restringir el ámbito de actuación del Ministerio de Desarrollo Social limitándolo a

23 ABO 2011

aquellas instituciones con las que contrata, así como diferir su aplicación en el tiempo;-----
ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 69 y 181
inciso 2º de la Constitución de la República;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el texto del numeral 4º del Artículo 3º bis del Decreto N° 166/008 de 14 de marzo de 2008, en la redacción dada por el Decreto N° 42/011, de 1º de febrero de 2011, por el siguiente:

"Las actividades desarrolladas por las asociaciones civiles sin fines de lucro o fundaciones, en el marco de licitaciones u otras formas de contratación con el Ministerio de Desarrollo Social, que tengan por objeto proyectos educativo laborales, siempre que las referidas entidades acrediten simultáneamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que el proyecto haya sido aprobado por el Ministerio de Desarrollo Social en el marco de programas de fomento de la educación y cultura a través del empleo.
- b. Que de acuerdo con lo que disponga el Ministerio de Desarrollo Social, el proyecto esté destinado a desarrollar procesos de inserción laboral a cargo de las asociaciones civiles sin fines de lucro o fundaciones durante la ejecución de los referidos contratos.
- c. Contar con un equipo técnico multidisciplinario, avalado por el Ministerio de Desarrollo Social que realice el acompañamiento y asesoramiento de la actividad laboral para habilitar procesos de formación en el trabajo.

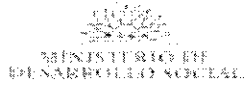
Las asociaciones y fundaciones comprendidas en el presente numeral, dispondrán de un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación para obtener la aprobación del proyecto por el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
URUGUAY



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
URUGUAY

(*) mides

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

